



ANT.:

- Oficio Ord. N°50159 de la CMF, de fecha 12 de marzo de 2026, por el cual solicita Informe a la FNE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°21.521.
- Solicitud de informe formulada por la Comisión para el Mercado Financiero sobre propuesta de modificación de la NCG N°514 sobre el Sistema de Finanzas Abiertas. Investigación Rol N°2846-26 FNE.

MAT.: Informe.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS (S)

Por la presente vía, remito al señor Fiscal el informe de la División Antimonopolios acerca de la investigación del Antecedente, cuyo objeto fue recabar antecedentes que permitiesen manifestar la opinión de esta Fiscalía Nacional Económica (en adelante, “FNE” o “Fiscalía”) requerida por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “CMF”) en relación con la propuesta normativa de modificación de la Norma de Carácter General N°514 (en adelante, “NCG 514”) que regula el Sistema de Finanzas Abiertas (en adelante, “SFA”) contemplado en el Título III de la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (en adelante, “Ley Fintec”).

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PRESENTE INFORME

a. Antecedentes

1. Con fecha 12 de marzo de 2026, la CMF remitió a esta Fiscalía el Oficio Ordinario N°50159 solicitando que informara, en los términos del artículo 37 bis de la Ley N°19.880, su opinión respecto de las materias de su competencia, en relación con la propuesta de modificación normativa de la NCG 514, que regula el SFA (en adelante, “Propuesta Normativa”).
2. Dicho informe es requerido por el artículo 27 inciso segundo de la Ley Fintec, el cual establece que: “Para efectos de la dictación de la normativa que regule el Sistema de



Finanzas Abiertas (...) se deberá requerir un informe a la Fiscalía Nacional Económica conforme a lo dispuesto en el artículo 37 bis de la ley N°19.880”.

3. Por lo anterior, la FNE, con fecha 18 de marzo de 2026 y en ejercicio de las potestades establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (en adelante, “**DL 211**”) con el fin de recabar antecedentes abrió la investigación Rol N°2846-26 FNE¹.

b. Objeto de este informe

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 bis inciso primero de la Ley N°19.880, y en los artículos 1° y 2° del DL 211, a esta Fiscalía le corresponde analizar únicamente aquellas disposiciones de la Propuesta Normativa que resulten relevantes para la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados. En consecuencia, el presente informe aborda exclusivamente los aspectos de la Propuesta Normativa desde esa perspectiva, y no contiene un análisis o evaluación de materias que no formen parte del mandato legal conferido a la FNE.
5. La Propuesta Normativa consiste en una modificación a la NCG 514, que previamente fue objeto de análisis por esta Fiscalía con ocasión de su dictación². Es necesario resaltar que la mencionada propuesta es el resultado de tres procesos de consulta pública abiertos por la CMF —concluidos con anterioridad a la dictación del Oficio Ordinario N°50159— en los que esa institución recibió observaciones de diferentes actores de la industria respecto de las propuestas de modificaciones al texto original de la NCG 514³.
6. Por lo anterior, el presente informe contiene un análisis respecto del texto remitido por la CMF en el Oficio Ordinario N°50159, y no resultaría aplicable a un nuevo texto de Propuesta Normativa en caso de que se modifiquen los contenidos evaluados por la FNE.

II. LA INDUSTRIA FINTEC Y LOS DESAFÍOS DE LIBRE COMPETENCIA

7. Tanto a nivel internacional como local, la industria de servicios financieros continúa experimentando un proceso acelerado de digitalización y transformación tecnológica, en el cual las empresas Fintec han adquirido un rol estructural en la provisión de medios de pago, créditos, financiamiento, gestión financiera y otros servicios intensivos en datos. En línea con lo señalado en el Informe FNE NCG 514, se espera que esta evolución genere beneficios relevantes en términos de eficiencia, reducción

¹ Resolución N°82 de fecha 18 de marzo de 2026, del expediente Rol N°2846-26 FNE.

² Véase Informe de esta Fiscalía relativo a la propuesta de NCG 514, adjunto a Oficio Ordinario N°826, de fecha 20 de mayo de 2024 y Oficio Ordinario N°1440, de fecha 28 de agosto de 2024, ambos dirigidos a la CMF (en adelante, nos referiremos a ambos documentos como “**Informe FNE NCG 514**”)

³ Véase los procesos de consulta pública abiertos por la CMF con fecha 10 de julio de 2025, 12 de noviembre de 2025 y 5 de enero de 2026, los que, respectivamente, se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:
(i) <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-96458.html>; (ii)
<https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-100482.html>; y (iii)
<https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-102547.html>. [última visita: 29 de abril de 2026]



de costos, ampliación de la oferta y mejoras en la experiencia del usuario, al mismo tiempo que intensifique la presión competitiva sobre los actores financieros tradicionales⁴.

8. En el caso chileno, el ecosistema Fintec mantiene la tendencia evidenciada en el informe previo: en 2024 se registraron 348 startups activas, lo que representa un crecimiento interanual cercano al 16%, sumando además más de 130 emprendimientos extranjeros que operan en el país y elevando el ecosistema a más de 485 empresas en total, con especial dinamismo en gestión financiera empresarial, créditos, infraestructura tecnológica financiera y pagos digitales⁵. Este último sector, en particular, ha sido el de mayor desarrollo local, mediante la innovación y consolidación de soluciones como los pagos QR, las billeteras digitales, las transferencias inmediatas y los pagos cuenta a cuenta, registrando un crecimiento de 18,4% interanual en la cantidad de pagos digitales por persona para el año 2025⁶.
9. Tal como se señala en el Informe FNE NCG 514, desde la perspectiva de la libre competencia el desarrollo de una industria de servicios financieros digitales, en general, y la implementación de un SFA, en particular, importan una serie de preocupaciones competitivas de diversa índole, a saber: (i) eventuales barreras a la entrada derivadas de exigencias regulatorias —técnicas, económicas o de capital— que puedan afectar desproporcionadamente a nuevos actores o a aquellos de menor tamaño; (ii) problemas de interoperabilidad y acceso efectivo a datos, especialmente en mercados digitales intensivos en información; (iii) el creciente peso competitivo de grandes plataformas tecnológicas, cuyo acceso privilegiado a datos, economías de red y bases de usuarios podría distorsionar la competencia en ciertos segmentos financieros; y (iv) preocupaciones crecientes en materia de seguridad y privacidad de los datos⁷.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

10. La Propuesta Normativa introduce un conjunto de modificaciones a la NCG 514, las cuales inciden directamente en las condiciones bajo las cuales los distintos actores podrán participar en el SFA. Entre estas, destacan aquellas relativas a los plazos de entrada en vigencia e hitos de implementación, la habilitación de mecanismos de

⁴ Informe FNE NCG 514, pp. 7-9. Basado en: (i) Financial Stability Board (2017), '*Financial Stability Implications from FinTech*', disponible en: <https://www.fsb.org/2017/06/financial-stability-implications-from-fintech/>; (ii) Plaitakis & Staschen (2020), '*Open Banking: How to design for financial inclusion*', disponible en: https://www.cgap.org/sites/default/files/publications/2020_10_Working_Paper_Open_Banking.pdf; (iii) OECD (2020), '*Digital Disruption in Banking and its Impact on Competition*', pp. 29 y 38, disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2020/02/digital-disruption-in-banking-and-its-impact-on-competition_330c7176/b8d8fcb1-en.pdf. [última visita: 29 de abril de 2026]

⁵ Informe de Mercado "*Finnovista Fintech Radar Chile 2024*", p. 7 y 11, disponible en: <https://www.fintechile.org/noticias/fintech-radar-chile-vi-edicion>. [última visita: 29 de abril de 2026]

⁶ Banco Central de Chile (2025), '*Informe de Sistemas de Pago*', p. 4, disponible en: <https://www.bcentral.cl/areas/politica-financiera/informe-de-sistemas-de-pago>. [última visita: 29 de abril de 2026]

⁷ Informe FNE NCG 514, pp. 10 -11. Basado en: (i) OECD (2020), '*Digital Disruption in Banking and its Impact on Competition*', p. 21-24.; (ii) Padilla, J. y de la Mano, M. (2018) *Big Tech Banking*, Journal of Competition Law and Economics, Volume 14, issue 4, pp. 29, 38, 494 – 526; y (iii) Ministerio de Hacienda de Chile (2021), '*Lineamientos para el Desarrollo de un Marco de Finanzas Abiertas en Chile*', con Foco en Competencia e Inclusión Financiera, pp. 50, 127-129, disponible en: <https://biblioteca.digitial.gob.cl/items/30fc9ff6-1535-403e-a10d-962ca10ab949>. [última visita: 29 de abril de 2026]



prueba y transición, los requisitos de acceso y participación para distintos tipos de entidades, así como las reglas aplicables al intercambio de información, consentimiento de los usuarios y eventual compensación de costos. En su conjunto, estas materias configuran elementos estructurales del sistema, con potencial incidencia en la intensidad competitiva y en las condiciones de entrada y expansión de los participantes.

11. En particular, la propuesta contempla una etapa de preparación tecnológica de 36 meses (originalmente este plazo era de 24 meses) previa a la entrada en vigencia del SFA⁸, durante la cual se desarrollarán las definiciones técnicas y operativas necesarias para su implementación. A lo anterior se suma un esquema de implementación progresiva de las distintas funcionalidades del sistema, con plazos diferenciados según el tipo de institución y producto⁹.
12. Desde una perspectiva de proporcionalidad regulatoria, la normativa incorpora un régimen de participación simplificada para aquellas instituciones con un número menor de clientes, limitando sus obligaciones de intercambio de información a ciertos contenidos básicos y bajo condiciones de reciprocidad¹⁰. Por otra parte, ahora se contempla la exigencia de un mecanismo de contingencias que asegure la continuidad operacional del sistema, en reemplazo de un canal alternativo como lo hace la normativa vigente¹¹. Dicho mecanismo deberá cumplir condiciones de estandarización, seguridad y trazabilidad, de modo de garantizar su funcionamiento interoperable entre los distintos participantes.
13. Finalmente, en materia de costos, si bien se mantienen los criterios y umbrales de reembolso de costos incrementales directos asociados a determinadas consultas contenidos en la normativa original¹², aún está pendiente el contenido del Anexo 4, que debiese establecer las especificaciones técnicas para la determinación y distribución de dichos costos en la Propuesta Normativa.

IV. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

14. El análisis de competencia de una norma de carácter general y abstracta, como lo es la Propuesta Normativa objeto del presente informe, debe efectuarse considerando tanto los riesgos unilaterales que puede generar —entre ellos, los exclusorios y explotativos— como los riesgos coordinados —esto es, la carencia de resguardos frente a eventuales comportamientos colusorios de los regulados o la creación de incentivos para ello—.
15. En términos generales, cabe hacer presente que esta Fiscalía no advierte problemas de competencia relevantes respecto de la mayoría de las materias que regula la

⁸ Letra E, sección V: Otras disposiciones, Propuesta Normativa.

⁹ Letra C, sección V: Otras disposiciones, Propuesta Normativa.

¹⁰ Numeral 3, Letra E, Sección I: Perímetro del Sistema de Finanzas Abiertas, Propuesta Normativa.

¹¹ Letra B, Sección II: Funcionamiento del Sistema, Propuesta Normativa.

¹² Numeral 2, Letra E, Sección III: Seguridad y resguardos del sistema, NCG 514.



Propuesta Normativa, toda vez que sus disposiciones apuntan principalmente a facilitar la implementación técnica y operativa del SFA. Sin perjuicio de lo anterior, se identifican tres ámbitos específicos que ameritan un examen más detenido desde la perspectiva de la libre competencia, a saber: (i) los plazos de entrada en vigencia e implementación; (ii) la distribución de costos; y (iii) las modificaciones referidas al mecanismo alternativo, los que serán analizados en las secciones siguientes de este capítulo. Dado el carácter heterogéneo de las materias que aborda la propuesta, este capítulo se estructurará en secciones temáticas diferenciadas respecto de cada uno de ellos.

a. Plazos de entrada en vigencia e implementación

16. Tal como se señaló en el primer informe de esta Fiscalía, la oportunidad y secuencia de implementación del SFA constituyen un elemento esencial de su diseño normativo, en la medida en que inciden directamente en la materialización de sus beneficios en materia de competencia¹³. En particular, una dilación en la entrada en vigencia de la normativa puede retrasar el desarrollo y la consolidación de modelos de negocio que dependen de la interoperabilidad y el acceso a información financiera, afectando especialmente a actores entrantes o desafiantes.
17. El plazo original de entrada en vigencia de la normativa era de 24 meses contados desde julio de 2024. La propuesta lo extiende a 36 meses desde la misma fecha, implicando una postergación de 12 meses¹⁴.
18. La justificación proporcionada por la CMF señala que, durante el primer año de vacancia de la normativa, se han desarrollado definiciones técnicas, normativas y de implementación tecnológica¹⁵, por lo que se requeriría mayor tiempo de preparación por parte de los actores involucrados. No obstante, esta Fiscalía observa que los antecedentes públicos disponibles¹⁶, así como la información recabada en la Investigación, no permiten identificar con precisión la naturaleza, la magnitud ni la distribución de las dificultades que justificarían la extensión del plazo. En particular, no se especifica si tales obstáculos son transversales a toda la industria o si afectan de manera diferenciada a ciertos actores o funcionalidades del SFA, ni tampoco si se concentran en etapas específicas del proceso de implementación.
19. Una vez entrada en vigencia la normativa, la propuesta modifica los hitos de implementación originalmente establecidos, distinguiendo entre dos grupos de entidades (especificados *infra*). En términos generales, se observa una reducción de los plazos de implementación contados desde la nueva fecha de vigencia, lo que

¹³ Informe FNE NCG 514, párrafo 41.

¹⁴ Letra E, sección V: Otras disposiciones, Propuesta Normativa.

¹⁵ CMF, Informe Propuesta Normativa: Norma que modifica NCG N°514 de noviembre de 2025, p. 7.

¹⁶ En el marco de las sesiones de la Comisión de Hacienda del H. Senado de la República de fechas 29 de septiembre y 6 de octubre de 2025, se efectuó una discusión en la que distintos gremios manifestaron su opinión sobre la necesidad de aplazar la entrada en vigencia de la NCG 514.

atenúa parcialmente el efecto de la postergación inicial. Sin embargo, como resultado neto, la entrada efectiva de las obligaciones se retrasa en la mayoría de los casos.

20. En el caso del Grupo 1 (bancos, emisores de tarjetas de crédito y emisores de tarjetas de prepago), destacan los siguientes elementos. En primer lugar, se reducen los plazos para la implementación de APIs de acceso a información (por ejemplo, términos y condiciones, enrolamiento, productos y transacciones), aunque el efecto neto implica retrasos de entre 3 y 11 meses respecto del escenario original. En segundo lugar, en materia de iniciación de pagos, se introduce una mayor gradualidad según tipo de cliente y modalidad de pago. No obstante, todos los hitos presentan retrasos netos que oscilan entre 6 y 12 meses.
21. Para el Grupo 2 (instituciones proveedoras de información conforme al artículo 18 de la Ley Fintec), se observa una lógica similar: Se reducen los plazos de implementación posteriores a la entrada en vigencia, y el efecto neto varía según el tipo de obligación, existiendo casos sin retraso (como ciertas APIs de información para personas naturales) y otros con retrasos de hasta 8 meses. Por otra parte, en materia de iniciación de pagos, se homologa el régimen aplicable a ciertas entidades con el del Grupo 1.
22. En consecuencia, si bien la extensión del plazo de entrada en vigencia es parcialmente compensada por la reducción de los plazos de implementación, la mayoría de las obligaciones experimenta un retraso efectivo en su entrada en operación, sin superar, en general, los 12 meses respecto del cronograma previo.
23. Desde una perspectiva competitiva, resulta relevante distinguir entre distintos tipos de funcionalidades del SFA. Por una parte, la publicación de información estática (por ejemplo, términos y condiciones y canales de atención) y, en menor medida, ciertos datos financieros estructurados, que presentan menores complejidades técnicas y riesgos operacionales. Según los antecedentes recabados por esta Fiscalía, existiría una amplia disponibilidad por parte de los participantes para adelantar la implementación de estas funcionalidades¹⁷, lo que permitiría validar el funcionamiento de las APIs y de los mecanismos de autenticación, consentimiento y registro; e identificar tempranamente eventuales fallas de interoperabilidad. Todo ello sin involucrar riesgos críticos ni detrimentos significativos de la experiencia de los usuarios o la confiabilidad del sistema.
24. Por otra parte, funcionalidades más complejas, como la iniciación de pagos, presentan desafíos adicionales en materia de ciberseguridad, asignación de responsabilidades, modelos de compensación y coordinación entre actores. Estas dificultades han sido destacadas por distintos incumbentes en la industria financiera, junto con preocupaciones relativas a costos de implementación, duplicidad de

¹⁷ Tomas de declaración de la [A.1] de fecha 26 de marzo y de la [A.1] de 1 de abril, ambas de 2026, en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE. En lo sucesivo, cada vez que aparezcan en el presente Informe numerales entre corchetes “[A.*]”, se refiere a información contenida en el Anexo Confidencial.



sistemas (por ejemplo, mecanismos alternativos), y viabilidad económica para ciertos actores¹⁸.

25. Con todo, esta Fiscalía observa que, si bien tanto el cronograma original como el modificado incorporan elementos de secuencialidad y diferenciación según tipo de producto y usuario, los riesgos y dificultades identificados no necesariamente justifican una postergación uniforme de las distintas funcionalidades del SFA. Por el contrario, estos antecedentes sugieren la conveniencia de profundizar y ajustar dicha diferenciación, de modo que refleje con mayor precisión las particularidades técnicas y operacionales de cada componente del sistema, permitiendo avanzar con mayor celeridad en aquellas capas de menor complejidad mientras se abordan, de forma específica, los desafíos asociados a las funcionalidades más exigentes.
26. Adicionalmente, cabe tener presente que el mercado de pagos ha sido identificado como uno de los principales ámbitos en que el SFA podría generar ganancias de competencia, al facilitar la entrada y expansión de iniciadores de pago basados en transferencias electrónicas, capaces de desafiar a los operadores tradicionales de pagos con tarjetas. En este contexto, un retraso en la implementación de las APIs de iniciación de pagos podría postergar significativamente estos beneficios, especialmente considerando que algunos incumbentes ya se encuentran desarrollando soluciones funcionalmente equivalentes fuera del marco del SFA¹⁹.
27. Finalmente, esta Fiscalía hace presente que el enfoque gradual de implementación ha sido valorado positivamente por los incumbentes. Sin perjuicio de ello, desde una perspectiva de competencia, resulta fundamental que dicha gradualidad no se traduzca en una dilación injustificada de aquellas funcionalidades que resultan críticas para la entrada y expansión de nuevos actores en el sistema²⁰.
28. Sobre la base del análisis precedente, esta Fiscalía recomienda evitar nuevas postergaciones en la entrada en vigencia de la normativa, en atención a los efectos adversos que ello podría generar sobre la dinámica competitiva del SFA. Asimismo, se sugiere profundizar un enfoque de implementación gradual y diferenciado, priorizando el despliegue temprano de aquellas funcionalidades de menor complejidad técnica (en particular, la publicación de información estática y ciertos datos estructurados), lo que permitiría probar la infraestructura del sistema en condiciones controladas.
29. En el mismo sentido, se recomienda evaluar la posibilidad de desarrollar en paralelo determinadas etapas de implementación, especialmente en lo relativo a las APIs de iniciación de pagos, sujeto a su factibilidad técnica, con el objeto de evitar retrasos

¹⁸ Tomas de declaración de la [A.2] de fecha 26 de marzo de [A.2] de 27 de marzo y de la [A.2] de 1 de abril, todas de 2026, en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE.

¹⁹ Véase presentaciones de [A.3], en los procesos de consulta pública para la modificación de la NCG 514, acompañados por la CMF en respuesta al Oficio Ordinario N°568, de fecha 19 de marzo de 2026, y toma de declaración de [A.3] de fecha 27 de marzo de 2026 en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE.

²⁰ Toma de declaración de [A.4] de fecha 30 de marzo de 2026 en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE.



innecesarios en el desarrollo de modelos de negocio asociados a estas funcionalidades.

b. Distribución de costos

30. En el Informe FNE NCG 514, esta Fiscalía formuló observaciones respecto de la falta de precisión en la definición de los costos sujetos a reembolso. Asimismo, advirtió que la ambigüedad entre los conceptos de costos incrementales y costos marginales podía dar lugar a comportamientos oportunistas por parte de los incumbentes, quienes tendrían incentivos para sobre reportar los gastos asociados al uso del SFA. Esta opacidad tarifaria, sumada a la facultad individual de cada Institución Provedora de Información (en adelante, “IPI”) para determinar sus propios costos —sin *benchmark* de razonabilidad o eficiencia— implicaba el riesgo de generar una heterogeneidad en los cobros y de erigir barreras a la entrada o al crecimiento de los Proveedores de Servicios Basados en Información (en adelante, “PSBI”), comprometiendo la viabilidad de sus modelos de negocio y reforzando la posición de los actores tradicionales²¹.
31. Dichas observaciones fueron, en términos generales, recogidas por la CMF al dictar la NCG 514. No obstante, no se definió en esa oportunidad el contenido del denominado “Anexo N°4”, relativo a las especificaciones técnicas para la distribución de costos, imprescindibles para que los participantes del SFA puedan proyectar con mayor certeza qué costos podrán ser reembolsados y cuáles no, lo que a su vez incide en la oportunidad de las decisiones de inversión necesarias para dar cumplimiento a la NCG 514.
32. Según lo constatado en el Propuesta Normativa analizada en este Informe, esta indefinición persiste, lo que resulta problemático desde la perspectiva de la libre competencia, dado que la claridad en la estructura de costos constituye un elemento relevante tanto para los potenciales entrantes como para los actores incumbentes, aun cuando la implementación del SFA sea obligatoria.
33. En este contexto, diversos agentes de la industria han reforzado las observaciones antes señaladas y han planteado inquietudes adicionales desde sus respectivas realidades, tanto en opiniones presentadas en los procesos de consulta pública como en diligencias llevadas a cabo por esta Fiscalía en el marco de la investigación. En particular, algunos gremios han señalado que la elevada carga de inversiones iniciales y de costos fijos afecta de manera desproporcionada a las entidades de menor escala, poniendo en riesgo su viabilidad financiera, al dificultar la recuperación de dichos desembolsos bajo el esquema de gratuidad propuesto²². Asimismo, se ha cuestionado la fundamentación técnica de los umbrales de consultas y se ha

²¹ Informe FNE NCG 514, pp. 23-29.

²² Véase presentaciones de [A.5] en los procesos de consulta pública para la modificación de la NCG 514, acompañados por la CMF en respuesta al Oficio Ordinario N°568, de fecha 19 de marzo de 2026 y tomas de declaración de [A.5] de fechas 26 de marzo, 27 de marzo y 1 de abril, todas de 2026 en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE.

propuesto avanzar hacia un proceso formal de determinación tarifaria, que contemple mecanismos de validación independiente orientados a resguardar la equidad del sistema²³. A ello se suma la incertidumbre aún existente en torno a la gobernanza y a la remuneración de los distintos intervinientes en la cadena de valor, en particular respecto de los servicios de iniciación de pagos²⁴.

34. En consecuencia, si bien la versión modificada de la NCG 514 incorpora de manera general parte de las observaciones formuladas previamente, la ausencia de definición de parámetros objetivos y verificables de costos y cobros genera riesgos para lograr niveles adecuados de competencia. Se prevé que este vacío reglamentario podría dificultar que los actores interesados elaboren proyecciones de costos e inversión confiables y que se materialice una entrada efectiva y oportuna de competidores que requieren de mayor previsibilidad en ese ámbito.
35. En este sentido, resulta recomendable que la CMF clarifique este aspecto a la brevedad, incorporando lineamientos que homogenicen la determinación de costos. Asimismo, la ausencia de una definición precisa respecto de qué costos son reembolsables y del método para su cálculo puede contravenir el objetivo de promover la inclusión y la competencia, además de otorgar a los actores establecidos una herramienta para actuar de forma oportunista o traspasar ineficiencias de costos a terceros interesados.

c. Modificaciones relativas al mecanismo alternativo de interconexión

36. La NCG N° 514, en su versión original, contemplaba un conjunto de disposiciones relativas al mecanismo alternativo de las APIs que debían disponer las IPI e Instituciones Proveedoras de Cuentas (en adelante, “IPC”), para mantener niveles de interconexión y disponibilidad de los servicios del SFA. En términos generales, dicho mecanismo se definía como aquel que opera en caso de contingencia del mecanismo principal, en el marco de las exigencias de continuidad operacional de la normativa. Las IPI e IPC estaban obligadas a contar con un mecanismo alternativo de entrega de información para los eventos de indisponibilidad de sus interfaces, debiendo acreditar su implementación efectiva ante la CMF al momento de solicitar su incorporación en la nómina²⁵.
37. Asimismo, se establecía que el mecanismo alternativo debía ser uniforme para todos los participantes —con el fin de asegurar la interoperabilidad del sistema—, y que su implementación debía ser sometida a pruebas funcionales como parte del proceso de

²³ Véase presentaciones de [A.6] en los procesos de consulta pública para la modificación de la NCG 514, acompañados por la CMF en respuesta al Oficio Ordinario N°568, de fecha 19 de marzo de 2026 y toma de declaración de [A.6] de fecha 1 de abril de 2026 en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE.

²⁴ Véase presentaciones de [A.7] en los procesos de consulta pública para la modificación de la NCG 514, acompañados por la CMF en respuesta al Oficio Ordinario N°568, de fecha 19 de marzo de 2026, y toma de declaración de [A.7] fecha 1 de abril de 2026 en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE.

²⁵ El mecanismo alternativo debía satisfacer una serie de requisitos técnicos específicos, que incluían: (a) capacidad de mantener el servicio y la entrega de información; (b) métricas de rendimiento en la respuesta a solicitudes; (c) medidas de seguridad para monitoreo de tráfico, detección de intrusos y control de permisos; (d) canales seguros de transmisión; y (e) uso de credenciales que permitieran la identificación de los participantes y la trazabilidad de la información accedida.

inscripción. Se precisaba también que su existencia era independiente de los requerimientos de continuidad operacional de la interfaz principal, y que su activación no habilitaba al participante para tratar datos distintos de los disponibles en las interfaces del SFA.

38. La Propuesta Normativa introduce importantes ajustes a esta sección. En primer término, se elimina la enumeración taxativa de requisitos técnicos del texto original, estableciendo en su reemplazo que las IPI e IPC deberán garantizar la continuidad operacional de sus servicios, asegurando niveles de disponibilidad y resiliencia conformes a los umbrales definidos en la normativa. Para ello, deberán evaluar y adoptar mecanismos alternativos coherentes con su perfil de riesgo, la naturaleza y complejidad de sus operaciones, y el nivel de tolerancia al riesgo definido por su Directorio. Adicionalmente, se incorpora la obligación de someter dicho mecanismo a pruebas periódicas, al menos una vez al año, para verificar su capacidad de asegurar la entrega de información y la ejecución de pagos del SFA.
39. Según indicó la CMF en su informe normativo, durante el proceso de consulta pública diversas entidades habrían manifestado que la exigencia de un mecanismo alternativo en los términos originalmente previstos resultaba onerosa y no cumplía necesariamente una función de continuidad operacional. Atendiendo a dichas observaciones, y considerando que toda API se encuentra sujeta a instancias de contingencia y a requerimientos de disponibilidad (*uptime*), la CMF optó por homologar los mecanismos de contingencia ya existentes como mecanismo alternativo²⁶, ajustados bajo ciertas indicaciones de lo que exigirá respecto de los planes de contingencia implementados por los participantes del SFA²⁷.
40. Durante el proceso de consulta pública, los actores del mercado manifestaron posturas divergentes respecto de esta modificación. Por un lado, algunos valoraron positivamente la eliminación del mecanismo alternativo original, calificándolo como una replicación de infraestructura que elevaría innecesariamente los costos²⁸, considerando que las entidades ya cuentan con normativas de continuidad operacional suficientes para satisfacer los estándares del SFA²⁹.
41. Por otro lado, otros incumbentes adoptaron una postura crítica, argumentando que reducir el mecanismo alternativo a un plan de contingencia individual no garantiza la resiliencia sistémica del SFA, dejando a los proveedores de servicios expuestos a fallas técnicas de las IPI; en cambio, defendieron el *web scraping* como solución idónea por ser un canal preexistente sin costos incrementales significativos³⁰. No obstante, otros actores de la industria manifestaron su oposición al uso de *web*

²⁶CMF, Informe Propuesta Normativa: Norma que modifica NCG N°514 de noviembre de 2025, p. 8.

²⁷ Véase presentación interna de la CMF acompañada en su respuesta al Oficio Ordinario N°568, de fecha 19 de marzo de 2026.

²⁸ En este respecto, la [A.8] indicó en el primer proceso de consulta pública que el mecanismo alternativo, como se encontraba originalmente contemplado, importaría un sobre costo para las instituciones obligadas de USD \$89 millones. Véase presentación de la [A.8] en el proceso de consulta pública para la modificación de la NCG 514, acompañado por la CMF en respuesta al Oficio Ordinario N°568, de fecha 19 de marzo de 2026.

²⁹ Véase tomas de declaración de [A.9] de fechas 26 y 27 de marzo y 1 de abril de 2026, respectivamente, todas en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE.

³⁰ Véase toma de declaración de [A.10] de fecha 30 de marzo de 2026, en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE.

scraping como mecanismo alternativo, por considerarlo un método inseguro, que exige al cliente entregar sus credenciales a terceros y que presentaría riesgos de vulneración de los principios de protección de datos³¹.

42. Desde una perspectiva de libre competencia, esta Fiscalía advierte que el diseño del mecanismo alternativo no constituye una cuestión neutra en términos de estructura de mercado. Un mecanismo alternativo técnicamente complejo y costoso puede elevar significativamente las barreras a la entrada al SFA y al mercado financiero en general. En este sentido, encontrar fórmulas que resguarden la continuidad operacional del sistema sin imponer una carga regulatoria desmedida sobre los participantes resulta no solo deseable desde una perspectiva de eficiencia regulatoria, sino también necesario para preservar las condiciones de competencia en el mercado de servicios financieros.
43. En lo que respecta a la modificación propuesta, representantes de la CMF indicaron a esta Fiscalía, en reunión sostenida con fecha 8 de abril de 2026 en el marco de la presente investigación, que el objetivo consistió en aprovechar la infraestructura de planes de contingencia ya implementada por las entidades fiscalizadas en virtud de la normativa sectorial que les aplica, incorporando exigencias adicionales orientadas a robustecer dichos planes para los efectos del SFA. Asimismo, dichos representantes precisaron que el *web scraping* no constituye un estándar seguro en la industria y que, en particular, no sería compatible con las certificaciones de seguridad FAPI (Financial-grade API) de la Fundación OpenID.
44. En consideración a lo anteriormente reseñado y a los antecedentes disponibles en este proceso, esta Fiscalía considera positiva, desde la perspectiva de la competencia, la simplificación del mecanismo alternativo, toda vez que dicha modificación apuntaría a reducir una carga regulatoria que podría elevar las barreras a la entrada al SFA.
45. Esto es sin perjuicio de que las exigencias adicionales que se impondrán sobre los planes de contingencia existentes deberán ser suficientes para garantizar la resiliencia operacional del sistema en su conjunto, de modo que la simplificación regulatoria no derive en una reducción de los estándares sistémicos de continuidad del servicio.
46. Lo anterior resulta relevante desde una perspectiva de competencia, toda vez que una continuidad operacional deficiente podría frustrar el propio objetivo del SFA de promover la competencia en los mercados de servicios financieros, generando fricciones en la prestación de servicios que perjudiquen especialmente a los PSBI y Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos, actores que, por depender de la disponibilidad de las interfaces de las IPI e IPC, son los más expuestos a las consecuencias de eventuales fallas operacionales.

³¹ Véase toma de declaración de [A.11] de fecha 1 de abril de 2026, en el contexto del expediente Rol N°2846-26 FNE.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

47. El análisis precedente muestra que, si bien la propuesta normativa no presenta, en términos generales, riesgos significativos para la competencia, subsisten ciertos aspectos específicos que pueden incidir de manera relevante en la dinámica competitiva del SFA. En particular, la extensión de los plazos de entrada en vigencia, aun cuando parcialmente compensada por ajustes en los hitos de implementación, implica un retraso efectivo en la operación del sistema que podría postergar la entrada y expansión de actores desafiantes, especialmente en el ámbito de la iniciación de pagos. A ello se suma la indefinición en materia de distribución de costos, que introduce incertidumbre para la toma de decisiones de inversión y puede afectar la viabilidad de modelos de negocio basados en el acceso a información. Por su parte, las modificaciones al mecanismo alternativo constituyen un avance en términos de reducción de cargas regulatorias, aunque su diseño deberá resguardar adecuadamente la continuidad operacional del sistema.
48. Sobre esta base, esta Fiscalía recomienda evitar nuevas postergaciones en la entrada en vigencia de la normativa y profundizar un enfoque de implementación que, manteniendo la gradualidad ya prevista, permita ajustarla de manera más precisa a las particularidades técnicas de cada funcionalidad, priorizando aquellas de menor complejidad y mayor impacto competitivo. Asimismo, resulta necesario que la CMF avance en la definición oportuna y detallada de los criterios de distribución de costos, incorporando parámetros objetivos y verificables que otorguen certeza a los participantes y prevengan conductas oportunistas. Finalmente, se estima adecuado mantener la simplificación del mecanismo alternativo, en la medida que las exigencias asociadas aseguren niveles adecuados de resiliencia sistémica, evitando que fallas operacionales afecten desproporcionadamente a los actores que dependen de la infraestructura del SFA para competir en el mercado.

GASTÓN PALMUCCI
JEFE DE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

NAO/DMP/TAC

